da de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.
4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a las infracciones administrativas detectadas, sería el Director General de Comercio y Consumo, el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley de Cantabria 1/06.
4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa a los interesados de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, Gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

5. Terminación Anticipada.
5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.
5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.
Santander, 17 de octubre de 2006. El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.
06/14161

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 162/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número 162/06/CON, dictada por esta Dirección General a Paloma Escalante Barreda ("El Rincón"), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la calle Nicolás Salmerón, n 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.
Vistas el acta de inspección número 1191, de fecha 19 de abril de 2006, así como el resto de diligencias previas efectuadas por el personal del Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria como consecuencia de petición razonada de la Dirección General de la Guardia Civil; y visto el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en los artículos 59.1 de la Ley de Cantabria 1/06 y 3.1 del Decreto 39/1994, de 12 de mayo (BOC de 11 de julio), a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes De Hecho.
1.1.- La Inspección de Consumo ha podido comprobar, en el establecimiento comercial denominado «El Rincón» que la inculpada tiene abierto al público en la calle Antonio López, número 7, de la localidad de Comillas, que los artículos expuestos en el escaparate carecen de la obligatoria información indicativa de los precios de venta al público.
1.2.- Asimismo se ha comprobado, que en el referido establecimiento no se expone en lugar visible el preceptivo cartel informativo conteniendo el horario comercial de atención al público.

2. Normas Sustantivas Infringidas..
2.1.- Artículo 10.g) de la Ley de Cantabria 1/06, en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
2.2.- Artículo 10. o) de la ley de Cantabria 1/06.

3. Tipificación.
3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas leves en materia de protección al consumidor previstas en los apartados j) y m) respectivamente, del artículo 50.1 de la Ley de Cantabria 1/06.
3.2.- La infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 100 y 10.000 euros, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.
4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a la infracción administrativa detectada, sería el Director General de Comercio y Consumo el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley de Cantabria 1/06.
4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa al interesado de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, Gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

5. Terminación Anticipada.
5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.
5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.
Santander, 17 de octubre de 2006. El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.
06/14162